

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016 (CIE/02/2016) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹ DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR y la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del 2016 (CIE/02/2016) del citado Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia

II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100000716.

I. Lista de Asistencia.

Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

I. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100000716.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 6 de enero del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el requerimiento 0612100000716, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

¹ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

“Deseo conocer un fondo adicional de pensión por beneficio definido y otro por contribución definida. Así como los documentos que lo integran, contratos y demás documentos relacionados para registrarlo en línea a través del sistema del Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Deseo conocer 2 ejemplos de los planes antes mencionados en su parte financiera y así como ejemplos (uno de cada uno) de sus políticas de inversión. así mismo deseo conocer en que consiste un archivo plano. y por último conocer un fondo adicional de pensión por beneficio definido y otro por contribución definida en el que haya una valoración actuarial.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a la referida solicitud de información, de la que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

“En concierto con las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones (en adelante, Disposiciones), emitidas por esta Comisión,² contemplan **dos tipos de planes de pensiones:**

- I. **Planes de Pensiones Autorizados y Registrados**, los cuales otorgan el derecho al trabajador o sus beneficiarios que se pensionen bajo alguno de estos Planes, a que la AFORE le entregue los recursos que integran su cuenta individual, sustentado en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social (LSS) y 54 de la Ley del ISSSTE.
- II. **Planes de Pensiones de Registro Electrónico**, los cuales otorgan el derecho al patrón de excluir las aportaciones al plan del Salario Base de Cotización, sustentado en el artículo 27 fracción VIII de la LSS, lo que le significa un ahorro en términos de contribuciones al IMSS.

Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones

Artículo 1.- Las presentes disposiciones de carácter general serán aplicables a:

I. **Planes de Pensiones Autorizados y Registrados:**

- a) Establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, y
- b) Establecidos por la Dependencia o Entidad, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley del ISSSTE.

...
Ley del Seguro Social

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...
VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la

² Publicadas el 05 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación

entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Ley del ISSSTE

Artículo 54. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.

Los Planes de Pensiones que deseen registrarse de forma electrónica ante CONSAR, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de las Disposiciones. Los patrones deben llenar el formulario electrónico que se establece en los artículos 16 y 17, cuya finalidad es recabar información sobre las características de los planes ocupacionales en México, sus participantes, aportaciones, beneficios, rendimientos, política de inversión y recursos financieros.

En este sentido, **el proceso de Registro Electrónico de Planes de Pensiones no contempla la entrega de documentos o contratos por parte de los patrones que patrocinan dichos Planes.**

Por otra parte, no es posible proporcionar ejemplos de Planes de Pensiones, dado que la **información sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAR se encuentra clasificada como confidencial** con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG),³ así como en el lineamiento Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior, en virtud de que **los patrones solicitan “que todos los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Planes de Pensiones sean considerados como confidenciales”,** ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a la empresa y a su forma particular de manejar las prestaciones laborales.

Asimismo, los artículos 18, fracción I, y 19 de la LFTAIPG, establecen:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

.....”

“Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

³ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

En este sentido, la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, decreta:

"Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

Aunado a lo expuesto anteriormente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), prevé en su artículo 1º, que la CONSAR tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en dicha Ley y en la LSS, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

Y establece, en su artículo 91, la confidencialidad de la información que la CONSAR obtiene en ejercicio de sus facultades:

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación."

No obstante, me permito informarle que, conforme a la fracción III del artículo 30 de las Disposiciones, la CONSAR publica anualmente la estadística agregada sobre los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos. La última publicación (2015) la puede consultar en la siguiente liga:

https://www.consar.gob.mx/SIREPP/Docs/Estadisticas_Registro_2015.pdf

Artículo 30.- La Comisión a través de su página de Internet, tendrá en todo momento disponible la siguiente información:

- I. Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la vigencia de los mismos;
- II. Relación de los Actuarios Autorizados, así como la vigencia del registro, y
- III. Estudios estadísticos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos, la cobertura y los diferentes beneficios que otorgan, así como los requisitos para la obtención de dichos beneficios, la estructura de las aportaciones, la forma cómo se administran los recursos financieros y la composición de sus carteras.

Dicho estudio se actualizará una vez al año, con la información proporcionada por los planes de pensiones registrados electrónicamente durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo de cada año.

Cuando se reciba información posterior, la Comisión podrá emitir una actualización a dicho estudio, excluirla del estudio señalado o retrasar su actualización.

Los estudios publicados podrán segregarse, excluirse o dar tratamiento diferenciado a la información que reportan los Planes, considerando todos o alguno de los criterios de consistencia, fiabilidad y trascendencia, propios en este tipo de análisis.

Por último, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de conocer y preparar la información requerida por el Sistema del Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP), se ha puesto a disposición de los usuarios una Guía, la cual puede ser descargada en la siguiente liga:

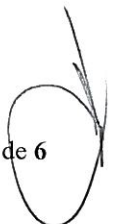
<https://www.consar.gob.mx/SIREPP/Docs/Nueva%20Guía.pdf>

Derivado de lo anterior, la información detallada sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAR, se encuentra clasificada como confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 01/02/2016:

Con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y la fracción II del lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Información, confirma la clasificación como confidencial de la información detallada sobre los Planes de Pensiones registrados electrónicamente ante CONSAR, requeridos en la solicitud presentada a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100000716.”




Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las once horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Enlace



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico y
Servidor Público designado por el Titular de la
CONSAR



Lic. Guadalupe Muñoz Trejo
Titular del Órgano Interno de Control
en la CONSAR